Año de 1867. Martes 6 de Agosto. Número 94.

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 221.

Se publica por término de treinta dias el proyecto de reduccion de Ayuntamientos, para que durante ellos puedan entablarse las reclamaciones que se consideren justas.

Subsecretaría.—Negociado 2.°

Al tener la honra de encargarme por segunda vez del mando de esta provincia, cuyos intereses me confió el Gobierno de S. M., y con el fin de corresponder á las esperanzas que ese nombramiento habrá hecho concebir á los hijos del suelo á que pertenezco, dediqué mi mas preferente atencion al exámen y estudio de los servicios administrativos y económicos que pudieran influir directamente al bienestar y prosperidad de sus pueblos. Entre ellos el mas importante, sin duda alguna, es el que se refiere á la reduccion de Ayuntamientos; pensamiento que encontré aceptado y traducido en proyecto por la Diputacion provincial que cesó en 31 de diciembre del año último.

Una idea tan conveniente como necesaria y cuya bondad admiten todos los hombres de gobierno, no podia pasar desapercibida en una época en que se reconoce por la nacion entera, y muy especialmente por el Gobierno de la Reina, la imperiosa y urgente necesidad de introducir toda clase de economías, compatibles con la buena gestion de los servicios públicos.

Ninguna, pues, que pueda producir resultados tan beneficiosos y prácticos, como la simplificacion de los centros municipales y el ensanche del territorio que ha de contribuir al sostenimiento de sus gastos.

En los Ayuntamientos de escaso número de vecinos se aumentan las cargas concejiles y los sacrificios pecuniarios para los contribuyentes, sin que, á pesar de tantos esfuerzos, consigan disfrutar de las inmensas ventajas que proporciona una buena administracion. Este hecho innegable, que trae en pos de sí la perturbacion de los negocios públicos y un servicio malo y caro, decidirá, estoy seguro, aun á los mas recelosos y suspicaces, á prestar toda su cooperacion y apoyo á un proyecto, que tan reconocidos beneficios ha de proporcionar á los honrados y laboriosos habitantes de esta provincia.

El pensamiento de la formacion de grandes centros municipales no es nuevo seguramente. Los mas ilustres economistas; los hombres que han encanecido en el estudio de las ciencias; los poseedores de conocimientos especiales en administracion y estadística, han proclamado la conveniencia de reducir el número de Ayuntamientos existentes, para formar grandes municipalidades, dentro de la actual division de provincias. Y tanto es así, que verémos desaparecer rápidamente los obstáculos que hoy se oponen al desarrollo de una bien entendida administracion, por la escásez de recursos y por los déficits abrumadores de los presupuestos que hacen imposible la conservacion y cuidado de intereses muy respetables: verémos desaparecer tambien las gavelas, que, como cargas vitalicias, pesan sobre determinados vecinos, por no haber en el distrito con quienes reemplazarlos; y por fin, verémos ensanchar los presupuestos que queden, hasta el punto de poder subvenir con desahogo á las atenciones del Ayuntamiento, disminuyendo al propio tiempo los recargos municipales, segun muy sucintamente demostraré con algunos números.

Los gastos generales de los noventa y seis Ayuntamientos, que hoy cuenta la provincia, ascienden á 340.342 escudos. De estos se destinan á sueldos de Secretarios y material, en números redondos, 60.000 escudos; para Médicos 30.000, y para quintas 8.000. Ahora bien, reducidos á 37 los Ayuntamientos que comprende el proyecto, y contando con el aumento que necesariamente han de tener las dotaciones y gastos de las nuevas Secretarías, nunca escederán de 35.000 escudos; y en Médicos y quintas de 21.600. Economía solo por estos conceptos, 41.400 escudos.

Esta ligera demostracion pone al alcance de todos, las importantes reducciones que se obtendrán en los demas gastos generales.

Ruego á los habitantes de esta provincia, que se penetren bien de las ventajas que van á alcanzar y no dén oidos á los que intenten desfigurarles la importancia de esta medida: les encarezco la necesidad de que, ante las elocuentes cifras que quedan consignadas, rebatan y resistan cuantas sugestiones puedan hacérseles por los que viven y medran á la sombra de la perjudicial subdivision que hoy existe. Pretenderán demostraros que cuatro y cuatro son dos, para aminorar la importancia de la reforma: no os dejeis sorprender: contestadles con el inexorable ocho que, como verdad matemática, saldrá siempre á responder á sus engañosas palabras.

Que la provincia de Orense tome la iniciativa y dé ejemplo de respeto á la ley y de que conoce sus verdaderos intereses al constituirse, segun aconseja el Real decreto de 23 de octubre del año próximo pasado, en grandes circunscripciones, que permitan montar una buena administracion y desterrar para siempre la corrupcion que la empobrece.

Tales han sido las poderosas razones que me movieron á prohijar el proyecto de la anterior Diputacion, el cual, con ligeras modificaciones, debidas á la conveniencia de consignar por parroquias el territorio de que se ha de componer cada uno de los nuevos Ayuntamientos, y á la supresion de dos partidos judiciales, llevada á efecto por Real decreto de 27 de junio último, presenté á la Diputacion actual que, celosa siempre por los intereses que representa, se apresuró á aceptarlo en principio y á reconocer sus grandes ventajas, sin que, el constituirla hoy en su mayoría personas en un todo ajenas al plan formado anteriormente, pudiera entorpecer un solo momento su aceptacion unánime, reservándose sin embargo introducir las variaciones de detalle que aconseje el conocimiento de cualquiera reclamacion que con este motivo pueda presentarse.

Al efecto señalo el plazo de treinta dias, para que, estudiando durante ellos el proyecto que se publica á continuacion, y desechando toda pasion de amor propio, nacida acaso de que muchos pueblos pierden su autonomía, eleven á este Gobierno las observaciones que crean oportunas, con el fin de perfeccionar el pensamiento que nos ocupa.

Hijo yo de esta provincia, interesado como el que mas en su mejora y engrandecimiento y esclavo de los deberes que mi posicion me impone para con los pueblos que administro, les hablo el lenguaje de la verdad y el de la simpatía que me inspiran. Por esto he omitido toda frase y concepto elevado, que no estaría al alcance de los sencillos labradores, á quienes especialmente me dirijo y á quienes me propongo aliviar de las pesadas cargas que les oprimen. Ellos son los contribuyentes y á ellos toca apreciar los beneficios prácticos que pueden obtener con la reduccion de Ayuntamientos; y son tales y tantos, que servirán de verdadero alivio al recargo impuesto últimamente para atender á las imperiosas obligaciones que pesan sobre el Tesoro.

Espero confiadamente que el buen criterio y sano juicio de mis convecinos sabrá hacer lo demas. Orense 5 de agosto de 1867.—El Gobernador, Lucas García de Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE BALTAR.

Abades. Aguis. *Baltar.* Calvos. Castelaos. Covelas. Covas. Feas. Garabelos. Golpellás. Guntin. Lobas. Niñodaguia. Nocedo. Pejeiros. Randin. Rioseco. Tejones. Tosende. Vila. Villamayor de la Boullosa.

Comprende los Ayuntamientos de Baltar, Blancos y Calvos de Randin.

AYUNTAMIENTO DE GINZO.

Abelendo. Ababides. Escornabois. Chamusiños. Faramontaos. Gaunde. *Ginzo de Limia.* Gudin. Guntimil. Laroá (Sta. Maria). Laroá (S. Pedro). Lobaces. Lodoselo. Moreiras. Morgade. Mosteiro. Nocelo da Peña. Novás. Parada de Riveira. Paradela de Abelendo. Pena (La). Piñeirasega. Porquera (San Martin). Porquera (Santa Maria). Sabucedo. Seoane. Sobreganade. Solveira. Trasmiras. Villar de Rey. Villar de Liebres. Villaseca. Zós.

Comprende los Ayuntamientos de Ginzo, Moreiras, Porquera, Trasmiras y dos parroquias de Sarreaus.

AYUNTAMIENTO DE MACEDA.

Almoite. Asadur. Baños de Molgas. Betan. Castro de Escuadra. Cuesta. Junquera de Espadañedo. Lamamá. *Maceda.* Niñodaguia. Pesqueira. Puente Ambia. Ramil. Riveira. San Tirso. Tioira. Vide. Villardecás. Zorelle.

Comprende los Ayuntamientos de Baños de Molgas menos una parroquia, Junquera de Espadañedo y Maceda.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE BARRIO.

Ambia. Arnuiz. Bóveda. Bresmaus. Codesedo. Cortegada. Freijo. Mans. Padreda. Paradiña. Perrelos. Prado. Rebordechao. Riobó. Sarreaus. Seiró. *Villar de Barrio.*

Comprende los Ayuntamientos de Sarreaus, Villar de Barrio y una parroquia de Baños de Molgas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE SANTOS.

Caldas. Coedo. Congostro. Conso de Limia. Guillamil. Lampaza. Ordes. Parada de Outeiro. Piñeira. Rairiz de Veiga. Sabariz. Sás. Sandianes. Terneiros. *Villar de Santos.* Zapeaus.

Comprende los Ayuntamientos de Rairiz de Veiga, Sandianes, Villar de Santos y dos parroquias de Allariz.

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE.

AYUNTAMIENTO DE CAMBEO.

Abruciños. Amoeiro. Alban (San Payo). Alban (Sta. Marina). Armental (San Ciprian). Armental (San Salvador). Barra (La). Beacán. Boimorto. Bóveda. Beiro. Castro (El). *Cambeo.* Coles. Carracedo. Celaguantes. Cornoces. Fuentefria. Graices. Gueral. Gustey. Leon. Melias. Orban. Palmés. Parada. Peroja (San Eusebio). Peroja (San Ginés). Peroja (Santiago). Readegos. Rio. Rouzós. Souto. Sobreira. Tamallancos. Touves. Trasalva. Uzelle. Villamarin. Villarrubin.

Comprende los Ayuntamientos de Amoeiro, Coles, Peroja, Villamarin y tres parroquias de Canedo.

AYUNTAMIENTO DE JUNQUERA DE AMBIA.

Abeleda. Armariz. Bobadela-pinta. Graña. *Junquera de Ambia.* Sobradelo.

Comprende el mismo Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

AYUNTAMIENTO DE LOBACES.

Armariz. Campo (El). Carballeira. Cerreda. Covas. Esgos (Sta. Eulalia). Esgos (Sta. Maria). Farmontaus. *Lobaces.* Loña del Monte. Moura. Melias. Moreiras (Sta. Marta). Nogueira. Pensos. Rivas del Sil. Rocas. Rubiacós. Villar de Cerreda. Villar de Ordelles. Viñoas. Triós.

Comprende los Ayuntamientos de Esgos, Nogueira de Ramuin y tres parroquias de Pereiro de Aguiar.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Alongos. Arrabaldo. Barbadanes. Caldas. Canedo. Cebollino. Cudeiro. Feá. Gestosa. Lamela. Loiro. Monte (El). Mereiras. Mugares. *Orense.* Pregigueiro. Piñor. Puga. Reza. Ribela. Sabadelle. Sejalvo. Sobrado del Obispo. San Ciprian de Viñas. Soutopenedo. Toén. Tibianes. Valenzana. Velle. Villarino. Untes.

Comprende los Ayuntamientos de Barbadanes, Orense, Toén, cinco parroquias de Canedo, una de Coles, cinco del Pereiro y dos de S. Ciprian de Viñas.

AYUNTAMIENTO DE PEREIRAS.

Calvelle. Cantoña. Conceiro. Figueiredo. Figueiroá. Gargantós. Golpellás. Moreiras (San Juan). Moreiras (San Martin). Mourisco. Noalla. Paderne. Pazos. *Pereiras.* Rabeda (Santiago). Rabeda (Sta. Cruz). Rante. Siabal. Solveira. Sotomayor. Taboadela. Torán. Touza.

Comprende los Ayuntamientos de Paderne, Taboadela, cinco parroquias de S. Ciprian y tres del Pereiro.

PARTIDO JUDICIAL DE LA PUEBLA DE TRIVES.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO CALDELAS.

Alais. Argas (Las, San Juan). Argas (Las, San Silvestre). Abeleda (San Payo). Abeleda (Santa Tecla). Abeleda (Santa Maria). Boazo. Burgo (El). Cabanas. Celeiros. Camba. Casteloais. Castrelo. *Castro Caldelas.* Cerdeira. Drados. Fitoiro. Folgoso. Fonteita. Chandreja (San Pedro). Chaveau. Mazaira. Medos. Paradela. Paralita. Pedrouzos. Pedrazás. Poboeiros. Rabal. Rio (El). Sás do Monte. Sás de Penelas. San Jurjo. San Cristóbal. Trabazos. Tronceda. Villamayor. Villardá. Viniciro.

Comprende los Ayuntamientos de Castro Caldelas, Rio, once parroquias de Chandreja, dos de Teijeira y una de Montederramo.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE TRIVES.

Barrio (El). Casteligo. Castro (El). Cesuris. Cernado. Cotarones. Coba. Forcadas. Junquera. Laroco. Manzaneda (San Martin de abajo). Manzaneda (San Martin de arriba). Navea. Paradela. Paradaseca. Pareisás. Pena-petada. Piñeiro. *Puebla de Trives.* Reigada. San Brégimo. Seadur. Sobrado. Somoza (La). Soutipedre. Trives (San Mamed). Trives (San Lorenzo). Trives (Santa Maria). Vidueira. Villanueva.

Comprende los Ayuntamientos de Laroco, Manzaneda, Puebla de Trives y tres parroquias de Chandreja.

AYUNTAMIENTO DE VILLARINOFRIO.

Abeledos. Cadeliña. Candedo. Cristosende. Cobas. Chás (Las). Chandreja (Santa Maria). Edrada. Gabin. Fontao. Forcas. Lumeares. Marrubio. Medorra. Montederramo. Monteedo. Nogueira. Parada del Sil. Paredes. Piedrafita. Pradomao. Queija (Santa Cruz). Requeijo. Rivas del Sil. Sacardebois. Seoanelello. San Lorenzo. Sistin. Veredo. Vilar. *Villarinofrio.*

Comprende los Ayuntamientos de Parada de Sil, Montederramo menos una parroquia, seis parroquias de Teijeira y cinco de Chandreja.

PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA.

AYUNTAMIENTO DE BERESMO.

Amiudal. Abelenda (Santa Marina). Barroso. Balde. ***Beresmo.*** Córcores. Couso. Nieva. San Justo y Pastor.

Comprende el Ayuntamiento de Avion, y una parroquia de Carballeda de Avia.

AYUNTAMIENTO DE LEIRO.

Abelenda das Penas (San Andres). Beiro. Berán. Cenlle. Erbedcdo. Esposende (Santa Marina). Faramontaos. Gomariz. Lamas. Lebosende. ***Leiro.*** Orega. Osmo. Pena (La, San Lorenzo). San Clodio. Serantes. Vieite. Villar de Rey.

Comprende el Ayuntamiento de Leiro, tres parroquias de Carballeda de Avia y seis de Cenlle.

AYUNTAMIENTO DE RIBADAVIA.

Arnoya. Astariz. Beade. Camporedondo. Carballeda. Castrelo (San Estéban). Castrelo (Santa Maria). Esposende (Santiago). Grova. Layas. Macendo. Melon. Muimenta. Nóvoa. Oliveira. Prado. Quines. Razamonde. Regodeigon. ***Ribadavia.*** Sadernin. Sanin. Trasariz. Ventosela. Vide. Villar de Condes.

Comprende los Ayuntamientos de Arnoya, Beade, Castrelo de Miño, Melon, Ribadavia, cuatro parroquias de Carballeda de Avia y cuatro de Cenlle.

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS.

AYUNTAMIENTO DEL BARCO.

Alijo. ***Barco*** (El). Barrio (El). Biobra. Candeda. Carballeda. Casoyo (Sta. Maria). Casoyo (San Julian). Casoyo (Sta. Cruz). Castro (El). Covas. Domiz. Entoma. Ferbenza (La). Forcadela. Jagoaza. Lardeira. Millaroso. Monte (El, Sta. Marina). Oulego. Pardollan. Puebla (La). Puerto Real. Pumares. Pusmazan. Portela del Trigal. Quereño. Riodolas. Robledo de Domiz. Robledo de la Lastra. Ribiana. San Justo. Santigoso. Sobradelo. Sobredo. Soutadoiro. Vega (La, Sta. Cruz). Villadequinta. Villar de Geos. Villanueva. Villoria.

Comprende los Ayuntamientos del Barco, Carballeda y Rubiana.

AYUNTAMIENTO DEL BOLLO.

Albergueria. Baldin. Baños. ***Bollo*** (El). Bujan. Cambela. Carracedo. Casdenodres. Castroman. Castromarigo. Celavente. Cillerós. Correjido. Corzos. Curra. Chandoiro. Chau de Castro. Edreira. Ermitas (Las, Nuestra Señora). Ermitas (Las, Sta. Cruz). Espino. Fornelos. Jaba. Jares. Lamalonga. Lentellais. Meda. Meijido. Otar-de-pregos. Paradela. Prada. Prado (El). Pradolongo. Puente (El). Requejo. Rigueira. Riomau. San Fiz. San Lorenzo. San Martin. San Pedro de los Navos. Santa Cristina. Seijo (El). Seoane. Teijido. Tuge. Vega (La). Valbujan. Valdanta. Vilaboa. Villanueva. Villaseco.

Comprende los Ayuntamientos del Bollo y de la Vega.

AYUNTAMIENTO DE LA RUA.

Arcos. Arnado. Cernego. Córgomo. Correjanes. Mazo (El). Mones (San Miguel). Mones Santa Maria). Monte (El, Santa Eulalia). Petin. Portela (La). Portomourisco. ***Rua*** (***La***). San Miguel de Otero. San Vicente. Valencia. Villamartin.

Comprende los Ayuntamientos de Petin, Rua y Villamartin.

AYUNTAMIENTO DE VIANA.

Bembibre, Caldesiños. Castiñeira (San Bartolomé). Castiñeira (San Juan). Cepedelo. Cobelo. Conso. Chaguazoso. Dradelo. Edrada. Entrecinsa. Fornelos de Coba. Fornelos de Filloas. Fradelo. Frojanes. Grijoa. Hedroso Humoso. Lazariegos. Morisca. Mormentelos. Paradela. Penouta. Pijeirós. Pinza. Prado-alvar. Prado-cabalos. Prado-ramisquedo. Puente (El). Punjeiro. Quintela de Hedroso. Quintela de Humoso. Quintela del Pando. Ramilo. Rubiales. Sabuguido San Agustin. San Cipriano. San Cristóbal. San Mamed (San Mamed). San Mamed (Santiago). San Martin. Santa Marta. Sevér. Solveira. Sotogrande. Sonteio. Tabazóa de Hedroso. Taboazóa de Humoso. Vegas de Camba. ***Viana.*** Villar-de-milo. Villarino. Villarmeau. Villaseco.

Comprende los Ayuntamientos de Viana y Villarino de Conso.

PARTIDO JUDICIAL DE VERIN.

AYUNTAMIENTO DE LA GUDIÑA.

Cádavos. Canda (La). Cañizo (El). Castromil. Chaguazoso. Esculqueira. ***Gudiña*** (***La***). Manzalvos. Mezquita (La). Pentes. Pereiro (El). San Lorenzo. Santigoso. Villavieja.

Comprende los Ayuntamientos de la Gudiña y la Mezquita.

AYUNTAMIENTO DE LAZA.

Albergueria. Baldrid. Campo de Becerros. Castro (El). Cerdedelo. ***Laza.*** Pipin. Porto-camba. Retorta (La). Serboy.

Comprende el Ayuntamientos de Laza, cuatro parroquias de Castrelo del Valle y una de Cualedro.

AYUNTAMIENTO DE MEDEIROS.

Atanes. Bousés. Carzoa. Cualedro. Flaciz. Gironda (La). Lucenza. ***Medeiros.*** Moimenta. Montes (Los). Penaverde. Rebordondo. Vidiferre. Vilela.

Comprende el Ayuntamiento de Cualedro menos la parroquia de Baldrid, dos parroquias de Oimbra y dos de Monteirey.

AYUNTAMIENTO DE RIOS.

Berrande. Castrelo de abajo. Castrelo de cima. Fumaces. Moyalde. Piornedo. Progo. ***Rios.*** Ruvios. Soutochao. Terroso. Trasestrada. Varonceli.

Comprende el Ayuntamiento del Rios, cinco parroquias de Villardebós y una de Castrelo del Valle.

AYUNTAMIENTO DE VERIN.

Abeñes. Albarellos. Arzádegos. Cabreiroá. Castrelo del Valle. Chás (Las). Enjames. Estevesiños. Feces de abajo. Feces de cima. Gondulfes. Granja (La). Infesta. Lamadarcos Mandin. Mijós. Monterrey. Mourazos. Nocedo del Valle. Oimbra. Osoño. Pazos. Ponton (El, ó Vilarello da Cota). Queirugas. Quizanes. Rasela. Rabal. San Ciprian. Tamagos. Tamaguelos. Tintores. Vences. ***Verin.*** Vilela. Villaza. Villamayor. Villardebós (San Miguel). Villardebós (Santa Maria). Villar de Ciervos (San Vicente).

Comprende el Ayuntamiento de Verin, el de Monterrey menos dos parroquias, el de Oimbra menos otras dos, tres parroquias de Castrelo del Valle y siete de Villardebós.

Orense 5 de agosto de 1867.=El Gobernador, *Lucas Garcia de Quiñones*

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.